Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	**DIA**	15 de octubre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	10:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	12:55 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	**3**	**0**	**0**	**1**	**3**	**3**	**3**	**3**	**0**	**0**	**8**	**2**	**0**	**1**	**6**	**0**	**0**	**1**	**3**	**2**	**0**	**0**

DEMANDANTE	**ANDERSON MAURICIO GARRIDO CASTAÑEDA, FERNANDO CASTAÑEDA MEDINA, ARACELY LOZANO DE CASTAÑEDA, GREIF CASTAÑEDA LOZANO, YURANI CASTAÑEDA LOZANO, ALEXANDER CASTAÑEDA LOZANO Y ALBEIRO CASTAÑEDA LOZANO**
APODERADO	**DIANA ROCIO TRIANA LOZANO**
CÉDULA	65.772.159 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	14.087 del C.S. de la J.
Celular	3164029239
e-mail:	rocijurios@yahoo.com
Dirección de notificación:	Manzana O casa 22 Barrio Arkaba Espinal

DEMANDADA	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA – ARMADA NACIONAL**
APODERADO	**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**
CÉDULA	27.984.472 de Barbosa (Santander)
T.P. No.	141.967 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Km 3 Via Armenia Batallon Rooke Canton Militar
CORREO ELECTRONICO	Notificaciones.ibagué@mindefensa.gov.co

TELEFONO	3136066213

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÌA
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que en auto de 28 de Julio de 2018 (sic) obrante a folio 300 del expediente, se instó a la parte demandante para que designara a la mayor brevedad posible apoderado judicial que ejercerá la defensa de sus intereses y continúe con el proceso, en atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada Diana Rocío Triana Lozano, obrante a folio 297, de fecha 20 de enero de 2020, sin que a la fecha se haya realizado tal designación. Conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 1810 del CPACA "la inasistencia de quienes deban concurrir obligatoriamente no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente".

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO
En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y sin que se avizoren por el despacho circunstancias constitutivas de nulidad que invaliden lo actuado; para tal fin, se indaga a las partes si hasta el momento procesal advertían algún vicio del proceso que debiera ser saneado. En silencio. El despacho por advertir que en la providencia que reprogramó la presente audiencia, por error de transcripción, se signó el año dos mil dieciocho (2018), siendo lo correcto el año en curso, esto es, dos mil veinte (2020), en los términos del artículo 286 del C.G.P.[1] corrige la fecha de la providencia, advirtiendo que corresponde al ***veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).*** Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 1, se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial, al respecto, advirtió el Despacho que a folios 60 – 61 del expediente obra constancia expedida por la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, de 7 de abril de 2016 que fue declarada fallida. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS
Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna

[1] **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de *cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva*

Con todo, el despacho deja constancia que la entidad demandada Ministerio de Defensa Nacional Fuerza Aérea Colombiana contestó la demanda, y formuló excepciones de conformidad a la constancia secretarial vista a fl 294, respecto de las cuales se corrió traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011. (Fol. 295).

Propuso las excepciones de cuyo contenido se extracta: ***i) Inexistencia de documento idóneo que pruebe la existencia del daño, ii) Inexistencia de Nexo Causal- Caso Fortuito iii) Inexistencia de prueba que cuantifique el daño, iv) Culpa de la víctima.***
Como quiera que las excepciones requieren el estudio y debate probatorio que se realiza dentro del proceso, su decisión deberá diferirse hasta el momento de dictar sentencia, por pertenecer sus argumentos a la teoría del caso de la defensa.

La presente decisión se notifica en estrados

RECURSOS

SI		NO	x

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atendió a lo manifestado en los escritos de demanda y contestación de la misma, así como a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistó los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijó finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

6.1. Que el señor Anderson Mauricio Garrido Castañeda nació el 4 de agosto de 1993, siendo sus progenitores Deyanira Castañeda Gaitán y José Manuel Garrido Guzmán, según registro civil de nacimiento indicativo serial 41347810 obrante a folio 5

6.2. Que la señora Deyanira Castañeda Gaitán nació el 9 de septiembre de 1970, siendo sus progenitores Maria Emma Gaitán (qepd) y Fernando Castañeda Medina, según registro civil de nacimiento indicativo serial 70090901573 obrante a folio 6

6.3. Que el señor Fernando Castañeda Medina contrajo matrimonio con la señora Aracely Lozano el 27 de abril de 1974 según registro civil de matrimonio indicativo serial 04706191 obrante a folio 9, procreando a Alexander (folio 10), Albeiro (folio 11), Greif (folio 12) y Yurani Castañeda Lozano (folio 13)

6.4 Que el señor Anderson Mauricio Garrido Castañeda prestó el servicio militar obligatorio como Integrante del Primer Contingente 2013 al Grupo de Seguridad y Defensa de Bases Aéreas N° 45 en el Comando Aéreo de Combate N° 4 de la Fuerza Aérea Colombiana desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014 (fecha de licenciamiento), según constancia de la sección de talento humano grupo de seguridad y defensa de bases aéreas N° 45 de la Fuerza Aérea Colombiana obrante a folio 18 y certificado a folio 25.

6.5. Que la Fuerza Aérea Colombiana expidió la Orden de Operación 814 CACOM-4 de 7 de marzo de 2014 cuya misión fue pasar revista en la ampliación de la vía Panamericana desde la entrada de la Hacienda El Cántaro sobre la vía en construcción paralela a la rivera del rio Sumapaz desde las 16.00 horas hasta las 18:00 horas con el fin de detectar y/o neutralizar las actividades del enemigo en contra del personal, material y equipo asignado al CACOM-4. (folio 21-24, 180-181)

6.6. Que dentro del personal integrante de la patrulla de la orden de operación 814 de 7 de marzo de 2014, se encontraba el Sla Garrido Castañeda (folio 20, 177-178)

6.7. Que siendo las 17+35 horas del día 7 de marzo de 2014, se presentó accidente de tránsito en la carrera 26 frente a la estación de servicio Texaco del Municipio de Melgar, Tolima, en el que se vieron involucrados los vehículos: 1) motocicleta susuki placa RON 616 conducida por Nike Kevin Santana López, y como pasajero Anderson Mauricio Garrido Castañeda, quien resultó herido y trasladado al Hospital Louis Pasteur, 2) Microbus Marca Nos Puls Ultra de placas XIK008 conducido por Luis Fernando Mesa Rodríguez (folios 32-34, 169-171)

6.8. Que el señor Anderson Mauricio Garrido Castañeda fue atendido inicialmente en el Hospital Louis Pasteur de Melgar y trasladado al Municipio de Girardot a la Clínica Médicos Asociados S.A. donde fue intervenido quirúrgicamente para osteosíntesis de tibia con clavo endomedular (fl 36-39-283), posteriormente reducción abierta de fractura en tibia con fijación interna (fl 43), continuando tratamiento médico de rehabilitación en sanidad de la Fuerza Aérea (fl 187-274) y quirúrgico de dinamización en Hospital Militar y (fl 47)

6.9. Que por los hechos que dieron lugar al accidente de tránsito se inició la noticia criminal 734496000449201480026 según reporte de iniciación (formato) fpj 1 de la fiscalía 60 local de Melgar (fl 28)

6.10. Que a través de oficio de 6 de abril de 2016, el señor Anderson Mauricio Garrido Castañeda, solicitó a la Junta Medica Laboral de la Fuerza Aérea valoración y dictamen de p´rrdida de capacidad laboral como consecuencia de las lesiones sufridas el 7 de marzo de 2014.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, por los presuntos daños ocasionados a los demandantes con ocasión de las lesiones que padeció Anderson Mauricio Garrido Castañeda el 7 de marzo de 2014 cuando prestaba el servicio militar obligatorio al servicio de la demandada, a título de daño especial, ***según lo que se pruebe en el proceso.***

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

7. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada no presenta formula de arreglo y allegó la respectiva certificación al correo institucional del despacho previa a la celebración de la presente audiencia. Se ordenó su incorporación al expediente digitalizado.

ACUERDO TOTAL		**ACUERDO PARCIAL**		**NO ACUERDO**	**X**

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

8. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	**SI**		**NO**	**X**
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

9. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte actora solicita que se tenga como pruebas las presentadas con la demanda y solicita que se oficie a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea en la ciudad de Bogotá, para que envíe el informe administrativo por lesión del señor ANDERSON MAURICIO GARRIDO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.628.407 de Bogotá. Indicó que dicho documento es importante toda vez que en el mismo debe consignar el concepto que debió rendir el comandante de la Unidad con una descripción detallada de todos los hechos ocurridos el 7 de marzo de 2014, y la imputabilidad y circunstancia en que ocurrió la lesión, en servicio, por causa y razón del mismo.

DECISIÓN

Se recuerda en esta instancia que mediante auto de 22 de junio de 2018, este despacho resolvió declarar la nulidad del proceso desde la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda inclusive; no obstante, como consecuencia del decreto de pruebas realizado en audiencia inicial celebrada el 22 de agosto de 2017, se libró el oficio 01875 de 29 de agosto de 2017 dirigido a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea, solicitando el informe administrativo por lesiones del señor Anderson Mauricio Garrido Castañeda y del cual se recibió respuesta obrante a folios 112 a 115, siendo innecesaria su nueva aducción.

PERICIAL

En escrito de reforma de la demanda obrante a folio 289, la apoderada de la parte actora solicita se ordene remitir al señor ANDERSON MAURICIO GARRIDO CASTAÑEDA, identificado con la C.C. 1.030.628.407de Bogotá, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, junto con el informe administrativo por lesiones número 220/2014 y las historias clínicas aportadas con la demanda para que rinda dictamen sobre: (i) Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afectaciones diagnosticadas. (ii) Clasificar el tipo de incapacidad y aptitud para trabajar. (iii) Determinar la disminución de la capacidad, en qué porcentaje perdió la capacidad para trabajar. (iv) Clasificar la enfermedad según sea profesional o común, (v) Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el informe administrativo por lesiones, y (vi) los requisitos previstos por la ley para proferir el dictamen.

DECISIÓN

Como quiera que en audiencia inicial celebrada el 22 de agosto de 2017, al momento del decreto de esta prueba, la apoderada de la parte actora quien inicialmente solicitó la valoración por la Junta Medica Laboral de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares, repuso la decisión para que se aclarara que la valoración se realizara por la Junta Medica Regional del Tolima o Cundinamarca, por lo cual el despacho accedió decretando la práctica de la prueba pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima. Conforme lo anterior, se observa que a folio 117 se libró el oficio 2208 de 24/10/2017, reiterado por el 0506 de 12/03/2018 (fl. 120) dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional del Tolima, por medio del cual se ordenó la práctica del dictamen pericial, oficios de los que se recibió respuesta obrante a folio 121, indicando el trámite y requisitos exigidos para tramitar el dictamen. Por ser procedente y pertinente y como quiera que ya se cuenta con el informe administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del C.G.P. se decreta la práctica de dictamen pericial a costa de la parte actora, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, entidad que deberá absolver los interrogantes planteados por la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia del informe administrativo, historia clínica allegada y pueda así fijar fecha para su examen físico. Se advierte que será carga del apoderado de la parte actora suministrar las copias de las historias clínicas correspondientes. Así mismo deberá sufragar previamente, los gastos requeridos por el experto, so pena de tenerse por desistida la prueba.

TESTIMONIAL

La parte actora solicita como prueba testimonial la declaración de:
(i) NIKE KEVIN SANTANA LOPEZ,[2], para que declare acerca de: a qué fuerza militar estaban vinculados, en que sitio prestaban el servicio militar, quien les daba las órdenes, cuáles eran los oficios y tareas que ejecutaba, el horario de prestación del servicio, y las demás[3] mencionadas en la prueba que se lee a folio 74 del plenario y las cuales quedarán consignadas en el acta,
(ii) LUIS ALBERTO VILLARRAGA MEDINA[4],
(iii) HAROLD ORTIZ CEBEZAS[5],

[2] Domicilio en la Calle 11 A No. 72B-50 Villa Alsacia de la Ciudad de Bogotá.
[3] en que sitios prestaban el servicio, como recibieron la orden el día 7 de marzo del 2.014 para patrullar el Municipio de Melgar, quien los dirigía, al mando de que persona se encontraban, cuantas patrullas fueron designadas, quienes las conformaban, la hora en que salieron a patrullar el día 7-03-2014, el vehículo en que se desplazaban, el sitio hacia donde se dirigían ese mismo día a las 5:15 aproximadamente, la misión que debían cumplir, quien era el conductor del vehículo donde iba ANDERSON MAURICIO GARRIDO CASTAÑEDA, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente de tránsito, si recuerda donde les prestaron los primeros auxilios y a donde fueron trasladados, donde y como fue la recuperación.

[4] Identificado con C.C. No. 93.200.055 de purificación
[5] Identificado con C.C. No. 93.204.926 de purificación

(iv) CARLOS LEON GUARNIZO MORALES[6], para que depongan sobre las personas que cuidaron a ANDERSON MAURICIO GARRIDO CASTAÑEDA cuando era niño y las demás7 que se leen a folio 75 del plenario y las cuales quedaran consignadas en el acta.

DECISIÓN

Por considerarse conducente en los términos solicitados por la parte demandante el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores:

(i) NIKE KEVIN SANTANA LOPEZ,
(ii) LUIS ALBERTO VILLARRAGA MEDINA,
(iii) HAROLD ORTIZ CEBEZAS y
(iv) CARLOS LEON GUARNIZO MORALES,

Será carga de la parte actora hacer comparecer a los declarantes en la fecha que se señale por el Despacho para celebrar audiencia de pruebas, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA

DOCUMENTALES

La parte demandada solicitó la incorporación de las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de demanda obrantes a folios 149 a 288, en especial las contenidas en los oficios 20164340005411 de 03/0/2016/MDN-CGFM-FAC-CACOM-4-DEJDH-ASELE-1-9 por medio del cual se allega antecedente administrativo y 20166410062771 de 29/03/2006/MDN-CGFM-FAC-COFAC,JEMFA-JURDH-DIALA-1.4 por medio del cual se allega antecedente médico laboral y la gestión de las autoridades de sanidad

DECISIÓN

Por ser pertinentes, conducentes y útiles, se decretan a instancia de la parte demandada, las siguientes:

DOCUMENTALES

Incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

PRUEBAS DE OFICIO

Por considerarse necesarias e indispensables para desatar la litis, el despacho ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1- Ofíciese por Secretaria de este despacho a la Fiscalía General de la Nación para que remita copia íntegra de la noticia criminal 734496000449201480026, por el delito de Lesiones Personales en Accidente de tránsito siendo presunto indiciado Luis Fernando Mesa Rodríguez y Victimas Nike Kevin Santana López y Anderson Mauricio Garrido Castañeda.

Decisión que se notifica en estrados.

Frente a la aclaración solicitada por la apoderada de la entidad sobre la carga del tramite de esta prueba de oficio, se indicó que los oficios los elaboraría y enviaría el despacho.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**x**
EFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

10. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

[6] Identificado con C.C. No. 93.202.264 de Purificación
[7] El motivo del porque lo cuidaban, desde que edad lo criaron, lo educaron, si le proporcionaron amor y cariño, si le dieron un hogar, que personas eran reconocidos en la Vereda Chenche Asoleado como padres y hermanos de ANDERSON MAURICIO GARRIDO CASTAÑEDA, que trato recibe el joven de su familia; quienes lo apoyan económicamente, si se enteraron de que el joven prestó servicio militar obligatorio y de un accidente de tránsito, que personas fueron las que asistieron al joven durante su convalecencia; que actitud asumieron los demandantes por las lesiones sufridas por ANDERSON MAURICIO GARRIDO CASTAÑEDA.

AUTO: la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada de oficio. La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

11. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes. La grabación (audio y video) de esta audiencia será cargada al expediente digitalizado y ustedes podrán acceder a ella con el la URL suministrada con la invitación de esta audiencia. El acta también se cargará y solo será firmada por la suscrita funcionaria judicial.

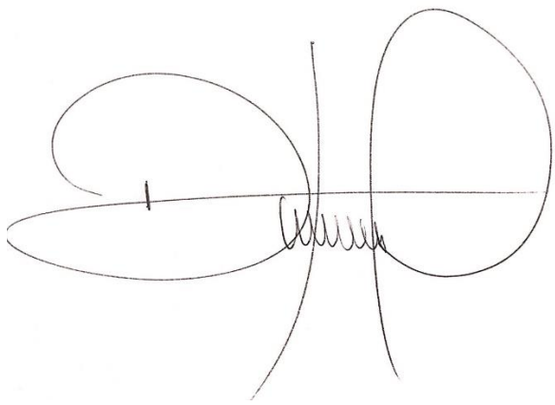

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez